

## REINO UNIDO

Definición de las armas radiológicas y ámbito de un  
tratado sobre las armas radiológicas

1. El Grupo de Trabajo ad hoc sobre las armas radiológicas del Comité de Desarme está negociando un tratado de prohibición de las armas radiológicas en el sentido contemplado por los autores de una propuesta conjunta Estados Unidos-Unión Soviética que se presentó al Comité en 1979.
2. Un problema clave ha sido el de la definición de esas armas. Como no existen armas radiológicas, no puede existir una descripción técnica exacta de esas armas, pero el sentido común y la analogía con las armas químicas o de otro tipo sugieren que lo que contemplaban los autores de la propuesta conjunta es algún tipo de arma (o quizá sea más exacto decir de munición) que al dar en el blanco, por explosión u otro medio, dispersaría o diseminaría material radiactivo en el ambiente. El peligro principal de esa arma procedería del contacto con el material radiactivo disperso. Sin embargo, y a fin de que la definición de esas armas sea más amplia, es necesario incluir en el ámbito del tratado los aerosoles, los pulverizadores u otros medios de dispersar material radiactivo en grandes cantidades.
3. Las armas nucleares quedarían excluidas de ese ámbito, pero hasta ahora el Grupo de Trabajo no ha logrado encontrar una terminología que satisfaga a todas las delegaciones y exprese esa exclusión. La delegación del Reino Unido ha estudiado atentamente varias definiciones "positivas" que se han presentado y, de hecho, ella misma ha sugerido una, pero ha concluido que sería preferible buscar una definición "negativa" que excluyera específicamente las armas nucleares y otros artefactos nucleares explosivos. Una definición de ese tipo tiene mayores posibilidades de carecer de ambigüedades y de tener una intención inconfundible. La delegación del Reino Unido no acepta que una definición que, de esta manera, excluyera específicamente las armas nucleares significara adoptar posición alguna acerca de la legitimidad o ilegitimidad de las armas de esa clase. Si algunas delegaciones tuvieran problemas a este respecto, podrían superarse rápidamente mediante una exposición clara de la forma de interpretar la exclusión hecha en el momento de la firma del tratado o, de hecho, sería muy posible sostener que existían problemas de ese tipo si las opiniones de cualquier Estado determinado a este respecto se hubieran expresado claramente en otras ocasiones, de modo que hubieran pasado a ser parte de la historia de las negociaciones sobre el tratado.
4. El examen del peligro que podría ocurrir en tiempo de guerra por la dispersión de material radiactivo en el medio ambiente ha llevado a algunas delegaciones a sugerir que en el ámbito del tratado debería incluirse la prohibición de los ataques contra las instalaciones nucleares. Ya existen instalaciones nucleares en muchas

partes del mundo, y es posible que los ataques contra esas instalaciones en tiempo de guerra llevaran a la dispersión de grandes cantidades de radiactividad en el medio ambiente, lo cual causaría lesiones radiológicas a la población de las zonas circundantes. La delegación del Reino Unido reconoce este problema, pero considera difícil aceptar que se puedan prohibir las armas radiológicas (en el sentido descrito supra) y los ataques a las instalaciones nucleares en virtud del mismo instrumento jurídico. Como los ataques a las centrales nucleares de energía eléctrica, que podrían causar escapes de "fuerzas peligrosas" ya están prohibidos por los Protocolos Adicionales de los Convenios de Ginebra, la tentativa de abarcar un tema que es básicamente el mismo en otro convenio podría inducir a confusiones jurídicas.

5. La delegación del Reino Unido advierte claras diferencias entre ambos problemas. En el caso de las armas radiológicas, como se había previsto inicialmente, cabe presumir que el contenido radiactivo es algo que el Estado atacante lanza contra un objetivo del Estado atacado. En el ataque se emplearán armas, o medios de dispersión ideados específicamente con objeto de diseminar con eficacia ese material radiactivo. El material radiactivo y los medios de dispersión, juntos, constituirán un sistema reconocible de armamento, sin más objetivo que el militar cuya proscripción es objeto del convenio. En caso de ataque contra una instalación nuclear, el material radiactivo no procede del Estado atacante, sino que ya existe en el Estado objeto del ataque. Además, el objetivo inmediato del ataque serían unas armas que quedarían fuera del ámbito del tratado. Las armas convencionales no contendrían en sí mismas ningún material radiactivo importante, y los daños radiológicos causados por la dispersión del contenido de la instalación nuclear serían con casi absoluta seguridad secundarios al objetivo del ataque principal. Un ataque realizado con armas convencionales contra una instalación nuclear parecería guardar más analogías con los ataques contra otras instalaciones, por ejemplo presas, que también podrían causar una destrucción en masa y que, al igual que las centrales nucleares de energía eléctrica están ya abarcadas en los Protocolos Adicionales. Dadas estas diferencias fundamentales entre ambas situaciones, la delegación del Reino Unido advierte graves dificultades conceptuales para aunar ambas ideas. El que tanto las armas radiológicas como los ataques contra instalaciones nucleares causaran daños por la radiación que sería resultado de la liberación de material radiactivo es, a juicio de la delegación del Reino Unido, un motivo demasiado restringido para tratar de prohibir ambas cosas en un solo instrumento jurídico.

6. Las deliberaciones en el Comité de Desarme han demostrado que también existen diferencias de opinión entre las delegaciones partidarias de que se incluya la cuestión de los ataques contra instalaciones nucleares en el ámbito de un tratado sobre las armas radiológicas. En particular, existen diferencias en torno a si deben excluirse del tratado las instalaciones militares y si debe existir un umbral mínimo del tamaño de las instalaciones que deben incluirse en cualquier prohibición. El ampliar la prohibición de modo que comprendiese todas las instalaciones nucleares cualquiera fuese su tamaño nos desviaría del concepto de la destrucción en masa en el sentido en que se entiende por lo general y, a juicio de la delegación del Reino Unido, haría que ningún tratado en ese sentido resultara práctico. La delegación del Reino Unido no tiene objeciones a que se sigan celebrando conversaciones exploratorias en el Comité de Desarme a fin de tratar de resolver algunos de estos problemas con respecto a la prohibición de los ataques a instalaciones nucleares y al mismo tiempo se siga pensando, sobre la de suponer que se pueden resolver las diferencias actuales y que puede llegarse a un acuerdo sobre los principios en que puede basarse un tratado, si las negociaciones deben terminarse en el Comité de Desarme o en algún otro órgano.